

2647-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las doce horas con treinta y ocho minutos del dieciseis de agosto de dos mil veintiuno. **Proceso de conformación de estructuras del partido NUESTRO PUEBLO en el cantón ESPARZA de la provincia PUNTARENAS, en virtud del proceso de transformación de escala provincial a nacional.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones N.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido Nuestro Pueblo celebró de forma virtual el día diecisiete de julio del año dos mil veintiuno, la asamblea cantonal de Esparza, de la provincia de Puntarenas, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

PROVINCIA PUNTARENAS

CANTON ESPARZA

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
206960938	EVELIO GERARDO FERRETO MEJIAS	SECRETARIO PROPIETARIO
204690690	MARIA DE LOS ANGELES QUIROS STELLER	TESORERO PROPIETARIO
108510183	DANNY GERARDO MEDINA DIAZ	PRESIDENTE SUPLENTE
207360976	ADRIANA MARIA FERRETO QUIROS	SECRETARIO SUPLENTE
108650252	MARISOL UREÑA QUESADA	TESORERO SUPLENTE

FISCALIA

Cédula	Nombre	Puesto
604440256	JASON ADRIÁN VEGA JIMÉNEZ	FISCAL SUPLENTE

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
601630757	ROXANA NARANJO RAMIREZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
108510183	DANNY GERARDO MEDINA DIAZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
206960938	EVELIO GERARDO FERRETO MEJIAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
108650252	MARISOL UREÑA QUESADA	TERRITORIAL PROPIETARIO

Inconsistencias: No procede acreditar el nombramiento de Sandra María Quirós Steller, cédula de identidad 205190109, como presidenta propietaria y delegada territorial propietaria, así como de Angélica María Saballos Quirós, cédula de identidad 207760088, como fiscal propietaria ya que presentan doble militancia de la siguiente manera:

Sandra María Quirós Steller, con el partido Unidad Social Cristiana, como tesorera suplente, en asamblea distrital de fecha cuatro de junio del dos mil diecisiete, en el distrito de San Rafael, cantón Esparza de la provincia de Puntarenas, acreditada según resolución 1818-DRPP-2017 de las catorce horas veintidós minutos del dieciséis de agosto del año dos mil diecisiete.

En el caso de Angélica María Saballos Quirós, es con el partido Liberación Nacional, como secretaria suplente, en asamblea distrital de fecha dos de abril del dos mil diecisiete, del distrito de San Rafael, cantón Esparza de la provincia de Puntarenas, acreditada en el auto N.º 999-DRPP-2017 de las quince horas con doce minutos del dos de junio del año dos mil diecisiete.

Por lo que, para la debida subsanación deberán presentar ante este Órgano Electoral, las cartas de renuncia a los partidos indicados, debidamente recibidas por el partido al que dimiten con el correspondiente sello de recibido y/o la firma -original- de alguno de los miembros del Comité Ejecutivo Superior, si así lo desean, caso contrario, deberá la agrupación política convocar a una nueva asamblea cantonal para designar los cargos vacantes.

En consecuencia, se encuentran pendientes de designación los cargos de: presidente propietario, fiscal propietario y un delegado territorial propietario, los cuales deberán de cumplir con el principio de paridad de género, de acuerdo a los artículos dos y sesenta y uno del Código Electoral y tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, así como con inscripción electoral, según los artículos sesenta y siete inciso b) de la norma electoral, ocho del referido Reglamento y lo dispuesto por el TSE la resolución N.º 2705-E3-2021 de las horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones N.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que

deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro
de Partidos Políticos.

MCV/mch/avh/mao

C.: Expediente N.º 260-2018, Partido Nuestro Pueblo.

Ref., No.: (13601, 12494) -2021.